

## Bibliografía

---

### MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS<sup>1</sup>

Dadas las frecuentes y graves violaciones del derecho internacional humanitario y la incapacidad de la comunidad internacional para ponerles coto de forma eficaz, se hace actualmente hincapié en la aplicación de medidas de prevención. Así lo reconoció también el Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra, que se reunió en Ginebra en enero de 1995, y que exhortó a los Estados a que adoptasen medidas nacionales en este sentido. Entre estas medidas, que el CICR apoya mediante un servicio de asesoramiento que está constituyendo, cabe destacar la importante función que desempeñan los manuales militares nacionales. En la Recomendación IV, el Grupo Intergubernamental de Expertos insta a los Estados a que redacten manuales nacionales y se consulten entre sí para armonizarlos, y se propone que el CICR prepare un borrador de manual.

La República Federal Alemana publicó en 1992 un manual militar en forma de Reglamento Central (ZDv 15/2) para el ejército alemán. Este reglamento es el resultado de varios años de preparación, en cuyo marco desempeñaron, con razón, un importante papel las intensas consultas mantenidas con expertos de otros países, como se propuso posteriormente en la mencionada recomendación internacional. Desde el punto de vista humanitario, representa un notorio avance de este reglamento el hecho de que, en el punto 211, se disponga que los soldados alemanes que participen en operaciones militares deben respetar todas las normas del derecho internacional humanitario (tal y como se aplican en los conflictos internacionales), también en los conflictos armados no internacionales.

En el manual reseñado, se comenta dicho reglamento ZDv 15/2, en colaboración con expertos nacionales y extranjeros del mundo universitario, bajo la dirección de Dieter Fleck. Este manual es lectura obligada para quienes se ocupan

---

<sup>1</sup> *Handbuch des humanitären Völkerrechts in bewaffneten Konflikten*, publicado por Dieter Fleck en colaboración con Michael Bothe, Horst Fischer, Hans-Peter Gasser, Christopher Greenwood, Wolff Heintschel von Heinegg, Knut Ipsen, Stefan Oeter, Karl Josef Partsch, Walter Rabus y Rüdiger Wolfrum; editorial C.H. Beck, Munich, XVI + 476 pp.

del derecho internacional humanitario en el mundo de lengua alemana, en particular para el profesional que quiera hallar respuesta a cuestiones que los comentarios corrientes no resuelven, porque no pueden relacionarse con normas determinadas del derecho codificado. Así pues, no se puede sino alabar el hecho de que dicho manual se haya puesto ahora al alcance de quienes no dominan el alemán, ya que se ha publicado también en inglés<sup>2</sup>.

En los capítulos 1 y 2, Christopher Greenwood comenta —en un excelente estilo que resulta fluido incluso en la traducción— la evolución histórica, las bases jurídicas y el campo de aplicación del derecho internacional humanitario y, por tanto, también en particular el *ius ad bellum*. Para ello, establece como es debido, de forma coherente y detallada, la separación entre *ius ad bellum* e *ius in bello*, de la que depende totalmente el derecho internacional humanitario. Su explicación del *ius ad bellum* tiene también mucho rigor científico, a pesar de sus abundantes referencias a la práctica, o tal vez precisamente por ello.

Knut Ipsen comenta —en parte de forma muy conceptual y crítica con respecto al reglamento ZDv 15/2— las normas sobre combatientes y no combatientes, entendiendo por estos últimos no las personas civiles, sino las fuerzas armadas que no participan en los combates. La distinción entre combatientes y no combatientes tiene claramente en el derecho alemán una significación mucho más amplia y, en parte, menos inteligible que en el derecho internacional. Aunque se entienda la razón, Ipsen va demasiado lejos cuando, en la página 85, califica de error fundamental el punto 1017 del reglamento ZDv 15/2, donde se estipula que «Las partes en conflicto hacen en todo momento la distinción entre combatientes y no combatientes». El lector no alemán tiene también dificultades para comprender las disquisiciones sobre la diferencia entre «bewaffneter Macht» y «Streitkräften», conceptos que en los textos originales francés e inglés se designan con un mismo término.

Stefan Oeter comenta las disposiciones sobre los medios y los métodos de hacer la guerra en un capítulo en que también demuestra un profundo conocimiento de la práctica anterior al Protocolo adicional I y que contiene amplias referencias a otras obras sobre el tema. En las páginas 115 a 122, defiende ampliamente la tesis oficial de la OTAN sobre la admisibilidad del uso de armas atómicas, sin poder ser lógicamente muy preciso sobre los límites de dicho uso según lo establecido en el derecho internacional general reconocido como aplicable. No obstante, en la página 167 escribe, a mi entender acertadamente: «La planificación nuclear actual sólo puede justificarse desde el punto de vista del derecho internacional como recurso a la represalias que el derecho consuetudi-

---

<sup>2</sup> *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, publicado por Dieter Fleck, en colaboración con Michael Bothe, Horst Fischer, Hans-Peter Gasser, Christopher Greenwood, Wolff Heintschel von Heinegg, Knut Ipsen, Walter Rabus, Stefan Oeter, Karl Josef Partsch and Rüdiger Wolfrum, Clarendon Press, Oxford, noviembre de 1995, XVI + 589 pp.

nario sigue permitiendo». Además, cabe preguntarse si, cuando el autor escribe en la página 120 que el párrafo 2 del artículo 49 del Protocolo adicional I es «indiscutiblemente nuevo», pretende realmente afirmar que es mucho más lícito el empleo de armas atómicas en el propio territorio (contra un enemigo internacional). El mismo Oeter contradice esto cuando se refiere a los signatarios en la nota a pie de página 242. Puede ponerse en duda que la frecuencia de los ataques terroristas contra la población civil esté relacionada con la prohibición de tomar represalias, como opina Oeter en la página 139, si se piensa que precisamente las partes en el conflicto yugoslavo, que el autor menciona, hacen valer de forma casi enfermiza la reciprocidad en todo y contra todos, tratando de justificar con ello incluso las más graves violaciones.

Hans-Peter Gasser presenta la protección de la población civil, especialmente en los territorios ocupados, de forma clara y con numerosos ejemplos prácticos. Desde el punto de vista del derecho internacional, y sobre todo para los lectores no alemanes, es de agradecer que mencione la normativa relativa a los conflictos no internacionales que corresponde a cada problema. El soldado alemán que quiera entender el reglamento ZDv 15/2 deberá recordar, no obstante, que el punto 211 le prescribe que en los conflictos armados no internacionales se comporte igual que en los internacionales. Esto también es válido, en principio, en el ámbito del derecho de Ginebra. Cabe señalar todavía dos detalles. Cuando en el punto 540 del ZDv 15/2, que trata del fin de la aplicación de varias disposiciones del IV Convenio de Ginebra, se hace referencia al párrafo 3 del artículo 6 del Convenio, se olvida que esta disposición está superada por el párrafo b) del artículo 3 del Protocolo adicional I, que mantiene vigente, en su totalidad, la aplicación del IV Convenio hasta que termine la ocupación de un territorio. Por último, en la página 194 se dice que los súbditos de un Estado neutral o cobeligerante, que tienen protección diplomática, no son personas protegidas. Según el artículo 4, párrafo dos, del IV Convenio, esto sólo es cierto cuando se trate del territorio de una parte en el conflicto y no de un territorio ocupado.

Walter Rabus describe la protección debida a los heridos, los enfermos y los naufragos, así como las normas sobre el personal religioso. El complicado tema de los signos de protección se explica de forma clara, pero quizá demasiado breve.

Horst Fischer trata el tema de la protección de los prisioneros de guerra. Tras un interesante resumen histórico, presenta las normas correspondientes con numerosas referencias a la práctica reciente, incluida la que se ha seguido en ex Yugoslavia. Aunque esto último es muy meritorio, cabe preguntarse si realmente se pueden sacar consecuencias del comportamiento de los beligerantes y de la comunidad internacional en relación con Yugoslavia para establecer la práctica de los Estados en relación con el III Convenio de Ginebra. En efecto, los conflictos en ex Yugoslavia fueron, en su origen, conflictos internos, y su calificación exacta sigue siendo objeto de discusión. Pero, la experiencia demuestra que, en los conflictos que las propias partes involucradas consideran confrontaciones internas, el derecho relativo a los prisioneros de guerra es el primero que solo se aplica *mutatis mutandis*, a pesar de todos los acuerdos especiales.

Karl Josef Partsch presenta las disposiciones relativas a la protección de los bienes culturales, incluidas las relaciones, a menudo difíciles, entre la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y los Protocolos adicionales de 1977.

Wolff Heintschel von Hainegg se ocupa del derecho aplicable a los conflictos armados en el mar, haciendo también numerosas referencias a la práctica anterior. Ello tiene especial mérito porque, como es sabido, este ámbito del derecho no había experimentado ningún desarrollo escrito desde principios de siglo, a pesar de que los medios técnicos y la práctica han cambiado considerablemente en las dos Guerras Mundiales. Expertos y profesionales de todo el mundo han intentado «reexponer» y completar el derecho de la guerra en el mar en el «Manual de San Remo sobre el Derecho Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar». Estos esfuerzos ya han influido en la redacción del reglamento ZDv 15/2. Así, por ejemplo, las disposiciones de este reglamento sobre la conducción de las hostilidades en la guerra en el mar se centran también en el concepto de «objetivo militar». Heintschel von Heinegg, que contribuyó de forma importante al «Manual de San Remo», inserta en su contribución al libro aquí reseñado unas propuestas y posibilidades de desarrollo innovadoras, pero lógicas e inevitables, teniendo en cuenta la práctica, que van naturalmente más allá del ZDv 15/2 y que también aparecen en el Manual de San Remo y en el comentario de éste publicado por Louise Doswald-Beck.

Michael Bothe lleva perfectamente a cabo el difícil cometido de presentar el derecho relativo a la neutralidad. No oculta las importantes discrepancias entre la Carta de las Naciones Unidas y la idea básica de la neutralidad en los conflictos armados, pero tampoco abruma demasiado a menudo al profesional con la información, inútil para él, de que todo es objeto de controversia. No vacila en señalar que ciertas normas codificadas en la Convención de la Haya de 1907 —algunas de ellas humanitarias— se han visto superadas por el derecho consuetudinario, pero muestra a continuación, de forma detallada, las satisfactorias soluciones que ofrece ese derecho consuetudinario. Recuerda acertadamente que, en la relación triangular *ius ad bellum*/derecho de neutralidad/*ius in bello*, la defensa propia no puede justificar ninguna violación del derecho de neutralidad.

Rüdiger Wolfrum trata muy brevemente el talón de Aquiles del derecho de la guerra, es decir su aplicación, sin entrar en discusiones sobre la teoría del derecho internacional al tratar, por ejemplo, la función de las Naciones Unidas o del artículo 1 de los Convenios de Ginebra, común a todos ellos. Se hace hincapié, lo mismo que en el ZDv 15/2 (como corresponde a una ordenanza militar), en el castigo de los crímenes de guerra. En las páginas 428 a 432, Wolfrum, igual que se hace en el reglamento, menciona casi como de paso las violaciones del derecho de los conflictos no internacionales al referirse a las «violaciones graves» que deben sancionarse. Calificar estas violaciones de crímenes de guerra es sin duda un loable paso, que responde a recientes evoluciones de la práctica (por ejemplo, el establecimiento de tribunales internacionales

especiales). Otra cuestión es si se puede despachar este tema con una simple alusión al concepto jurídico «violaciones graves».

El Manual se completa con apéndices muy útiles, incluida una lista completa de otros reglamentos militares.

En conjunto puede decirse que esta obra, aunque se trata propiamente de un comentario del reglamento alemán, es en gran medida un comentario del derecho humanitario, que puede interesar a lectores de todo el mundo. Las explicaciones referentes a cuestiones del derecho interno alemán son relativamente escasas, quizás incluso demasiado escasas para ser un manual dirigido a miembros del ejército. Otra desventaja de este enfoque centrado en el derecho internacional es que las limitaciones del ZDv 15/2 que superan el ámbito del derecho internacional se explican a menudo según lo establecido en éste, excepto en el caso de Horst Fischer. Las coincidencias, por ejemplo, entre el capítulo sobre los medios y los métodos de hacer la guerra y el capítulo sobre la protección de la población civil hubiesen desentonado en una obra científica, pero tienen sentido en un manual, ya que el profesional debe tener la posibilidad de consultar «su» problema desde diferentes situaciones de partida. De todos modos, se presupone un alto grado de coordinación entre los comentaristas, que no siempre se logra en este Manual.

*Marco Sassòli*